

CONSTITUCIÓN DE LA FEDERACIÓN LUTERANA MUNDIAL

(Aprobada por la Octava Asamblea de la FLM, Curitiba, Brasil, 1990, y enmendada por la Novena Asamblea de la FLM, Hong Kong, 1997 y la Undécima Asamblea de la FLM, Stuttgart, Alemania, 2010)

I. NOMBRE

El órgano que se regirá por la presente Constitución se denomina Federación Luterana Mundial.

II. BASE DOCTRINAL

La Federación Luterana Mundial profesa las Sagradas Escrituras del Antiguo y del Nuevo Testamento como única fuente y norma de su doctrina, vida y servicio, reconociendo en los tres Credos Ecuménicos y en las Confesiones de la Iglesia Luterana, especialmente la Confesión Inalterada de Augsburgo y el Catecismo Menor de Martín Lutero, una exposición acendrada de la Palabra de Dios.

III. NATURALEZA Y FUNCIONES

La Federación Luterana Mundial es una comunión de iglesias que confiesan al Dios Trino, concuerdan en la proclamación de la Palabra de Dios y están unidas en la confraternidad del púlpito y el altar.

La Federación Luterana Mundial profesa la Iglesia Una, Santa, Católica y Apostólica, y se propone servir a la unidad cristiana en el mundo entero.

La Federación Luterana Mundial fomenta entre las iglesias miembro de todo el mundo:

- el testimonio unánime del Evangelio de Jesucristo, confortándolas en el cumplimiento del mandato misionero y de los esfuerzos en pos de la unidad cristiana mundial;
- la acción diaconal, la mitigación de las necesidades humanas, la promoción de la paz y de los derechos humanos, la justicia social y económica, la preservación de la creación de Dios, y el compartir de recursos;
- el conocimiento de sí mismas y la comunión entre ellas a través de estudios cooperativos, y ayudándolas a actuar conjuntamente en las tareas comunes.

IV. ESFERA DE COMPETENCIAS

En calidad de instrumento de las iglesias miembro autónomas, la Federación Luterana Mundial se ocupará de los asuntos que éstas le confíen; actuará en nombre de una o más iglesias en aquellas tareas concretas que se le encomienden, y podrá requerir a cada iglesia miembro que asuma tareas en nombre de la comunión en su conjunto.

V. MIEMBROS Y DEMÁS CATEGORÍAS DE AFILIACIÓN

1. Iglesia miembro

La Federación Luterana Mundial está integrada por iglesias que aceptan la base doctrinal descrita en el Artículo II de la presente Constitución.

La iglesia que solicite la afiliación a la Federación ha de aceptar los términos de la presente Constitución.

La Asamblea, o en el ínterin el Consejo, decidirán respecto a la admisión a la Federación.

Los miembros podrán rescindir la afiliación a la Federación. Por recomendación del Consejo, la Asamblea podrá suspender o rescindir la afiliación por voto de dos tercios de los delegados.

El procedimiento de afiliación se estipulará por reglamento.

2. Iglesia, consejo o congregación reconocidos

La Federación Luterana Mundial podrá reconocer aptos a participar en su labor a aquellas iglesias, consejos y congregaciones que, sin ser miembros de la misma, adhieran a la base doctrinal descrita en el Artículo II de la presente Constitución (en calidad de miembros asociados).

El otorgamiento, las condiciones y la continuidad de dicho reconocimiento se estipularán por reglamento.

VI. ORGANIZACIÓN

La Federación Luterana Mundial ejercerá sus funciones por conducto de la Asamblea, el Consejo, la Oficina de la Comunión y las instancias competentes de las iglesias miembro. Serán elegibles a participar en todas las funciones de la Federación, hombres, mujeres y jóvenes, ordenados y laicos.

VII. LA ASAMBLEA

1. Integrarán la Asamblea, los representantes de las iglesias miembro de la Federación. En calidad de órgano supremo de la Federación Luterana Mundial competirá a la Asamblea:

- todo lo relativo a la Constitución;
- la orientación general de la labor de la Federación;
- la elección del presidente y de los miembros del Consejo;
- las medidas a tomar respecto a los informes del presidente, del secretario general y del presidente del Comité de Finanzas.

2. Las sesiones ordinarias de la Asamblea se celebrarán cada seis años; el Consejo determinará el lugar, la fecha y el orden del día de las mismas.

Sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Consejo o por petición de la quinta parte de las iglesias miembro.

3. El Consejo determinará el número total de representantes ante la Asamblea y la proporción de los mismos por iglesia miembro.

Cada iglesia miembro tendrá derecho a contar, como mínimo, con un representante ante la Asamblea.

Se tendrá debida cuenta de la importancia numérica de las iglesias miembro y de la distribución por continentes y países.

4. El Consejo podrá invitar a participar en la Asamblea, a título consultivo, a representantes de aquellas congregaciones luteranas vinculadas a órganos de iglesias o de asociaciones y organizaciones luteranas que no estén representadas por iglesias miembro.

El Consejo determinará el número de dichos representantes.

VIII. EL CONSEJO

1. La Asamblea elegirá a los 48 miembros del Consejo tomando en consideración las candidaturas de las regiones.

Compondrán el Consejo estos 48 miembros, el presidente y el presidente del Comité de Finanzas si no es electo entre sus miembros.

El procedimiento de elección se estipulará por reglamento, observando la debida representación de ordenados, laicos, hombres, mujeres y jóvenes.

El mandato del Consejo caducará al clausurarse la Asamblea ordinaria siguiente a la que fuera electo. Los miembros del Consejo podrán ser reelectos una sola vez.

Si uno de los miembros del Consejo debiera interrumpir su mandato antes de término, el Consejo, tras consultar con la respectiva iglesia miembro, elegirá un sustituto por el resto del mandato de servicio.

2. El Consejo es la autoridad principal de la FLM durante el período comprendido entre asambleas.

- Tiene la responsabilidad de garantizar que la FLM está organizada de manera satisfactoria y se gestiona de acuerdo con su propósito definido y conforme a las resoluciones de la Asamblea.
- El Consejo tomará decisiones respecto al presupuesto de la FLM y salvaguardará el control y gestión adecuados de los bienes de la FLM.
- El Consejo tomará conocimiento de los estados financieros anuales auditados de la FLM y los aprobará.
- El Consejo podrá autorizar a la Mesa Ejecutiva a aprobar los estados financieros anuales auditados cuando sea necesario.
- El Consejo definirá la estrategia de la FLM conforme a las decisiones y medidas tomadas por la Asamblea.
- El Consejo se encargará del nombramiento de los miembros del personal que componen el Gabinete.

3. Elegirá entre sus miembros a los vicepresidentes, habida cuenta de las siete

regiones geográficas y observando la debida representación de hombres y mujeres. Los vicepresidentes son líderes ordenados o laicos en sus iglesias que representan a la FLM en la región a la que éstas pertenecen. El presidente no representa a ninguna región en particular.

4. La Mesa Ejecutiva estará integrada por el presidente, los vicepresidentes, el presidente del Comité de Finanzas y los presidentes de los comités tal como define el Reglamento. Además, el Consejo elegirá dos miembros para garantizar el equilibrio de género y la participación de diversas generaciones.

La Mesa Ejecutiva servirá a título de Junta de Administración de la FLM y de Comité de Personal a la hora de aprobar los nombramientos del personal ejecutivo.

El papel y las funciones de la Mesa Ejecutiva están descritos en el mandato correspondiente.

5. El Consejo elegirá hasta 21 asesores por el período de su mandato; todos ellos tendrán derecho a voto en el seno de los comités y aportarán pericia y competencias profesionales al Consejo.

6. El Consejo podrá crear comités y subcomités ad hoc según corresponda, y nombrar a los presidentes de los mismos.

7. El mandato de las personas electas por el Consejo podrá suspenderse antes de término, en cuyo caso será preciso contar con la mayoría de dos tercios de los miembros del mismo.

8. El Consejo se ocupará de la aprobación de documentos de gobierno tales como el Reglamento, los mandatos, el reglamento de sesiones y otras reglas normativas.

IX. EXPRESIONES REGIONALES

Las iglesias miembro de las siete regiones podrán constituir reuniones regionales con fines consultivos, las cuales podrán proponer temas a tratar por el Consejo (Artículo 10.1.1 del Reglamento).

Las reuniones regionales presentarán informes al Consejo por medio de sus vicepresidentes.

X. COMITÉ NACIONAL

Las iglesias miembro de cada país podrán constituir un comité nacional para coordinar las relaciones con la Federación, respetando el derecho a las comunicaciones directas entre dichas iglesias y la FLM. Cada comité nacional presentará al Consejo un informe anual de actividades.

XI. PRESIDENTE

El Presidente será electo por la Asamblea por mayoría de votos escritos.

Es miembro del Consejo.

Asumirá sus funciones una vez clausurada la Asamblea en la que se celebró la elección, permanecerá en el cargo hasta la clausura de la siguiente Asamblea ordinaria y no podrá ser reelecto.

Será el representante oficial de más alto rango, así como el portavoz de la Federación, y presidirá las sesiones de la Asamblea, el Consejo y la Mesa Ejecutiva.

Supervisará la vida y labor de la Federación en consulta con el secretario general.

En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del presidente, el Consejo elegirá un nuevo presidente en el plazo de tres meses. La Mesa Ejecutiva elegirá entre sus miembros a un presidente en funciones que servirá como tal hasta que se elija al nuevo titular (Artículo 6 del Reglamento).

XII. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE FINANZAS

El presidente del Comité de Finanzas será electo por el Consejo en su primera reunión y ocupará el cargo hasta la clausura de la siguiente Asamblea ordinaria.

El Consejo elegirá al presidente del Comité de Finanzas dentro o fuera de sus filas.

XIII. OFICINA DE LA COMUNIÓN

La Federación contará con una Oficina de la Comunión adecuada para llevar adelante las tareas.

La estructura y atribuciones de la Oficina de la Comunión serán autorizadas por el Consejo.

XIV. SECRETARIO GENERAL

El Consejo elegirá al secretario general.

El secretario general tiene el rango más elevado del personal ejecutivo y, junto con el presidente, es representante oficial y portavoz de la FLM. El secretario general presentará informes a la Asamblea y al Consejo sobre las actividades de la Oficina de la Comunión.

El cargo y las funciones del secretario general estarán descritos en el mandato.

XV. FINANZAS

El Consejo autorizará el presupuesto que se remitirá a las iglesias miembro, los comités nacionales y demás instituciones, encareciendo el apoyo mediante aportes, ya sean los estipulados u otros.

El Consejo determinará las cotizaciones de afiliación que han de pagar las iglesias miembro, que recibirán un informe financiero anual.

XVI. ENMIENDAS Y REGLAMENTO

1. Enmiendas

En cualquier sesión ordinaria de la Asamblea podrá enmendarse la presente Constitución por una mayoría des dos tercios de votos, siempre y cuando la intención de enmendarla haya sido comunicada a las iglesias miembro, por conducto del secretario general, tres meses antes de la Asamblea en cuestión.

Las enmiendas entrarán en vigor un año después de haber sido aprobadas por la Asamblea, salvo que un tercio de las iglesias miembro, como mínimo, interponga objeción ante el Consejo.

2. Reglamento

El Consejo aprobará el Reglamento en conformidad con la presente Constitución. Dicho Reglamento, aprobado o enmendado por el Consejo, entrará en vigor un año después de haber sido aprobado, salvo que un tercio de las iglesias miembro, como mínimo, interponga objeción ante el Consejo.

La Asamblea podrá adoptar, enmendar o rescindir el Reglamento por mayoría de los votos emitidos. Las decisiones al respecto entrarán en vigor un año después de haber sido tomadas, salvo que un tercio de las iglesias miembro, como mínimo, interponga objeción ante el Consejo.

N. B.: Todas las funciones que se mencionan pueden ser ejercidas tanto por mujeres como por hombres, cualquiera que sea el género gramatical de los términos empleados en castellano.